6502343

UNIVERSITY OF ARKANSAS

Acuerdo de Cooperación e Intercambio
entre
el Consejo Directivo de la Universidad de Arkansas, representantes de la Universidad de Arkansas, Fayetteville
Y
la Universidad Tecnológica de Panamá
CI-DRI-012-2017

Entre los suscritos a saber: **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ARKANSAS, REPRESENTANTES LEGALES DE LA UNIVERSIDAD DE ARKANSAS, FAYETTEVILLE (COLECTIVAMENTE "UA"),** situada en Fayetteville, Arkansas, Estados Unidos, representada en este acto por **JAMES COLEMAN**, Preboste y Vicerrector de Asuntos Académicos, varón, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con No. de Identificación de la Universidad de Arkansas 010825104, que en adelante se denominará UA, por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución panameña de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de junio de 1996, representada en este acto por el Doctor **OSCAR M. RAMÍREZ R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-786, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará LA U.T.P.

Las autorizaciones legales para el establecimiento y funcionamiento de la Universidad de Arkansas y sus diversas divisiones se encuentran en disposiciones constitucionales, leyes estatales, su autorización como una corporación pública, en sus atribuciones de administrador implícitas y en las decisiones judiciales. La Universidad de Arkansas es una institución pública, de tierra otorgada y establecida por la Ley 44 de 1871, actos de Arkansas, bajo la autoridad de la Junta de Síndicos de la Universidad de Arkansas. Por ley, la Junta Directiva es un cuerpo político y corporativo y dado todos los poderes de una persona jurídica, sujeto a la Constitución de Arkansas y las leyes del estado de Arkansas. Código de Arkansas anuncio § 6-64-202. La Junta Directiva está investida con el poder de prescribir todas las reglas y reglamentos para el gobierno y disciplina de la Universidad conforme a los actos de la Asamblea General. ID. § 6-64-203. La Junta de Síndicos también está investido con autoridad en virtud de la enmienda 33 de la Constitución de Arkansas de 1874.

Además, las políticas 100.3 y 100.1 de la Junta de Síndicos establece la autoridad de la Junta de Síndicos para establecer, mantener y operar la Universidad.

Considerando que las partes comparten una misión común para ofrecer la máxima calidad de educación en el pregrado y posgrado, se acuerda que establecen un acuerdo formal de cooperación y amistad que tiene como fin avanzar los objetivos académicos de cada institución y promover el mejor entendimiento entre los profesores y los estudiantes de cada institución.

ASESORÍA LEGAL
VERIFICADO
UTP

FOJA
Nº 37
DRI
04

1. Compromiso
Bajo este Acuerdo, LA U.T.P. y UA se comprometen a hacer el mejor esfuerzo para cooperar y llegar a futuros acuerdos en las siguientes iniciativas contenidas en este documento. Nada de lo aquí contenido obliga a cualquiera de las partes presente a futuros acuerdos sobre estas u otras iniciativas.

2. Intercambio de Información
Las dos instituciones trabajarán para desarrollar acuerdos o programas de intercambio académicos, investigación y otros materiales educativos. Esto incluye informes de investigación, re-impresiones y otras publicaciones. Información sobre especialidades del profesorado y los programas que se ofrecen también estarán disponibles para cada institución.

3. Intercambio de Estudiantes
Las partes trabajarán para desarrollar programas de intercambio de estudiantes entre ambas instituciones, ya sea por intercambio recíproco de beneficios o de programas específicos con cuotas fijas. Tales programas se realizarán con el fin de fomentar la participación activa y garantizar reciprocidad minimizando el costo de participación para los estudiantes de ambas instituciones.

4. Intercambio de personal docente y administrativo
Las partes explorarán oportunidades para su personal docente y personal administrativo, para realizar pasantías en la otra institución con fines de conferencias, investigaciones y desarrollo de sus habilidades académicas y administrativas. Estos programas, en la medida de sus posibilidades, proporcionarán oportunidades para los docentes y administrativos de ambas instituciones. Ambas instituciones se comprometen a brindar el máximo apoyo posible a los docentes y administradores provenientes de la otra institución en el fomento de los intereses de cada miembro con el propósito de realizar investigaciones y desarrollar sus habilidades académicas o administrativas.

5. Programas Colaborativos
Programas de colaboración, seminarios y actividades de investigación serán fomentados y apoyados en los intereses mutuos y la experiencia de ambas instituciones. Se entiende que la cooperación inicial en estos dominios puede favorecer a determinadas escuelas, centros o programas en cada institución. Se le recomendará a los profesores y directores de ambas instituciones a comunicarse con sus pares y establecer vínculos afines a los objetivos de este acuerdo.

6. Obligaciones y Compromisos o Pagos
Todas las obligaciones, compromisos o pagos que LA U.T.P. genere y deba ejecutar en relación al presente Acuerdo, se cargarán a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2017 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el presente documento permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, LA U.T.P. realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones.

7. Términos y Alcances
Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Acuerdo y los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Acuerdo, cuando conlleven afectación de fondos y

ASESORÍA LEGAL
VERIFICADO
U.T.P.

FOJA
Nº 36
DRI
03

bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República que gobernara la participación de UTP en este acuerdo).

8. **Propiedad Intelectual**

Todos los derechos de propiedad intelectual de cualquier marca, nombres comerciales, marcas de servicio, logotipos, símbolos y otras imágenes de la UA y de LA U.T.P. son y seguirán siendo de la única y exclusiva propiedad de cada una de las parte respectivamente, y no adquirirá ningún derecho, título o interés sobre ellas bajo este acuerdo. Cualquier uso de tal propiedad intelectual de la UA o LA U.T.P., por la parte contraría, debe ser aprobado previamente por escrito conforme a lo dispuesto por las políticas y procedimientos de cada Institución. Asimismo, todos los derechos de propiedad intelectual de cualquier marca, nombres comerciales, marcas de servicio, logotipos, símbolos y otras señas de una de las partes, seguirán siendo única y exclusiva propiedad de LA U.T.P. o UA, según el caso, y la otra parte no adquirirá ningún derecho, título o interés en ellos bajo este acuerdo. Esta disposición sobrevivirá la terminación o expiración de este acuerdo.

Los derechos sobre las invenciones resultantes de programas de colaboración o las actividades de investigación previstas por este acuerdo se determinarán en los Memorandos de Entendimiento que suscriban las partes para tales programas y actividades.

9. Cumplimiento

Cada parte deberá cumplir en todos los aspectos importantes con las disposiciones aplicables de las leyes y reglamentos que rigen la exportación de datos técnicos, programas informáticos, prototipos de laboratorio y otras materias primas, así como armas y otras actividades y sustancias controladas de importación/exportación. El representante designado por cada institución es responsable de trabajar con funcionarios administrativos de la institución para identificar los procedimientos o licencias que deben estar vigentes legalmente para llevar a cabo el trabajo propuesto bajo las leyes y reglamentos que rigen dichas actividades.

10. Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Acuerdo, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Este Acuerdo podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Acuerdo no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

11. Solución de diferencias

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Acuerdo, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

VERIFICADO

FOJA
Nº 35
DRI

12. Términos y condiciones

Las partes acuerdan que los términos y condiciones de este acuerdo quedan sujetos y limitados por cualquier y todas las políticas, procedimientos o leyes que rigen cada una de las instituciones respectivas. Ninguna de las partes, por lo tanto, está requerida u obligada a llevar a cabo cualquier promesa o pacto contenido en este acuerdo en la medida en que tal acción viole las respectivas políticas, procedimientos o leyes que rigen la institución. En caso de tal ocurrencia, entonces cualquiera de las partes puede terminar este acuerdo con treinta (30) días calendario de aviso previo por escrito a la otra parte; siempre y cuando, ambas partes sean responsables de cumplir con los términos y condiciones de otros Memorandos de Entendimiento desarrollados y amparador en el presente acuerdo conforme a los términos, condiciones y limitaciones contenidas en el mismo. Las partes además convienen que son partes independientes con respecto a la realización de este acuerdo.

EN **TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes firman este acuerdo en las fechas indicadas a continuación.

Consejo Directivo de la Universidad de Arkansas, Actuando en nombre y Representación de la Universidad de Arkansas, Fayetteville:

_____

James Coleman
Preboste y Vicerrector de Asuntos Académicos

10-31-17
_____
Fecha

Universidad Tecnológica de Panamá, Panama City, Panama

_____

Oscar Manuel Ramírez Ríos
Rector

_____
Fecha

_____

Norman Dennis
Decano Asociado Senior de Académicos
Colegio de Ingeniería

10-10-2017.
_____
Fecha

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Fecha:_____

ASESORIA LEGAL
VERIFICADO
11 T D

FOJA
Nº 34
DRI
01